



IMPUESTOS
INTERNOS

12/09/2024

G. L. Núm. 4085XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual consulta que tratamiento debe darle el Banco a las comisiones cobradas a los clientes al momento de otorgar los créditos, en razón de que el cliente paga la comisión y genera un Numero de Comprobante Fiscal (NCF) el cual remite en el Formato de Envío de Compras de Bienes y Servicio (606) del periodo emitido, no obstante, el Banco reporta dicho ingreso en el Envío de Ventas de Bienes y Servicios (607) con montos y fechas distintas en razón que dicha comisión contablemente es registrada de forma prorrateada desde 01 hasta 20 años, dicha modalidad está amparada en la Circular núm. 013-21 de la Superintendencia de Bancos en el Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas, capítulo III, subgrupo 265; esta Dirección General le informa que:

Vistas las disposiciones del Manual de Contabilidad para Entidades Supervisadas en su numeral 265.03, así como, lo dispuesto en el parrafo I) del artículo 268 y el artículo 301 del Código Tributario, el XXX debe imputar el monto total del ingreso por comisiones cobradas en su declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal en que el ingreso se vaya materializando, es decir, sean declarados de acuerdo al tiempo de amortización. Asimismo, respecto a sus clientes que reportan las comisiones en los formatos 606, dicho monto constituye un activo diferido, que se convierte en gasto en la medida que se va materializando periodo tras periodo, registrando un debito al gasto y un crédito al activo, en la proporción en que se vaya realizando y amortizando.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

